

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO. No. 1100131100032019-0583

Como quiera que la petición elevada por la demandada, vista en el pdf 03, reúne los requisitos establecidos en el artículo 150 y 151 del C.G.P., se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza a la señora FANERY ASTRID SEPÚLVEDA, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta la falta de lista de auxiliares de la justicia, se hace necesario oficiar a la Defensoría del Pueblo - Dirección Nacional de Defensoría Pública, para que designen un defensor público del área civil-familia adscrito a la Regional Bogotá, con el fin de que asuma la representación judicial de la señora FANERY ASTRID SEPULVEDA, dentro del presente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 24 de 1992, para lo cual se concede un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 15 HOY 14 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb07046b8d092e5a304b7eae8218110bce5cb69f70ce61d54e539dbaeb58f1f6**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>